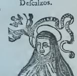
TRASLADO DEL TESTIMONIO AVTENTICO, QVE EL SECRETARIO DE LA Santa Inquisicion Suprema dà del Decreto, que el Santo Tribunal ha hecho en favor de la Historia Profetica de la Religion de Carmelitas Descalzos.



Impresso en Ecija por Iuan de las Alas Malpartida. A la plaza.





EN la Villa de Madrid a dias del presente mes de ciembre de 1639, años presente el Illustrissimo Señor Arçobispo, Inquisidor General, y los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, aviẽdo visto, y examinado el Memorial que presentò la Religion de los Carmelitas Descalços en defensa de unas Proposiciones, contenidas en el primer tomo de la Historia profetica, compuesta por Fray Francisco de Santa Maria de la misma Orden, y las calificaciones, que sobre el se mandaron hazer

Dixeron q las primeras cinco Proposiciones, y la octava de la primera parte del dicho Defensorio, es a saber.

Que en la Ley escrita huvo voto de Castidad, y Virginidad perpetua.

Que las mugeres hizieron voto de Castidad en la Ley escrita.

Que en la Ley escrita huvo voto de Obediencia perpetua.

Que en la Ley escrita huvo voto de Pobreza voluntaria.

Que en la Ley escrita huvo verdadero Monachato, y Religion

Que no es digno de censura dezir que solo el santo Profeta Elias dexo en la profecia Sucessor hecho por el

CORRAN impressas en la forma que estan, y de nuevo se puedan imprimir, como se declare no aver sido el Monachato en la Ley escrita con la solemnidad, y perfeccion, ni cõ la potestad de Claves, que en la Ley de gracia porq̃ deste (en toda su perfeccion) el autor, è Instituydor fue Nuestro Redemptor Iesu Christo, y del de la Ley escrita causa exemplar, y meritoria

Y en quanto a las Proposiciones de la segunda parte del dicho Memorial, o Disputa en que se trata de las virtudes, excelẽcias, y prerrogativas del Santo Profeta Elias Dixeron que la primera proposicion, es a saber:

Que el Santo Profeta Elias mas pertenece a la Ley de gracia, que a la escrita, y en todo rigor es Santo del Testamento nuevo, y no del viejo Pueda correr, quitando la negativa, *y no del viejo* Y la segunda Proposicion

Que Elias, y Enoch seran verdaderos Apostoles quando vengan a ser Precursores de la venida de Christo Nuestro

Redemp

Redemptor, con Potestad concedida por el mismo Christo para governar la Iglesia el tiempo de su predicacion

Corra añadiendo, que esta Potestad ha de ser subordinada al sumo Pontifice, *inferior, y desigual* a su potestad Pontificia

Y la tercera, y quinta

Que Enoch, y Elias han de predicar el Evangelio en todo el mundo, y convertirle a Christo, y hazer grandes milagros en confirmacion del

Y que Elias, y Enoch vieron a Christo Nuestro Redemptor con ojos corporales y que el fueron informados en los Misterios de la Fè Puedan assi mismo correr sin nota alguna

Y en quanto a las Proposiciones defendidas en la tercera parte del dicho Defensorio, o Tratado de la santidad del Profeta Elias, dixeron que la primera,

Que el Santo Profeta Elias iguala en Santidad al gran Baptista

Y la segunda

Que es igual en Santidad con los sagrados Apostoles.

Puedan correr, y corran libremente

Y en todo lo demas, fuera de las Proposiciones en este auto declaradas, mandaron se cumpla, y execute lo determinado por el *Consejo* *en once de* Agosto del año passado de 1636 Con que lo proveydo acerca del renombre de Santo, que le mandó quitar a Iuan Patriarca *Herosolimitano*, sea, y se entienda sin perjuyzio de la persona

Y assi mismo ordenaron, que el dicho Libro intitulado Historia proferica no corra, hasta que el S Lic Don Fernando de Andrade del dicho Consejo (a quien ultimamente està cometido) la vea, y reconozca, y certifique averse puesto en execucion lo proveydo, y mãdado, ajustandolo por los autos *Y lo señalaron sus S.* Ilustrisima, y Señores, Pacheco, Zapata, Sylva, Zarate Palavisin, Rueda, Andrade El Licenciado Sebastian de Huerta Secretario *del Rey N S y del Consejo*

Cõcuerda con el original, q̃ queda en mi Secretaria El Licenc Sebastian de Huerta, Secretario del Rey N S y *y del Consejo.*